MIG21.GG08010-2023

Girardot, mayo 4 de 2023

Alcaldía Municipal de Girardot -Cund
Cite este No. de Rad 202310337 8/05/2023
PQRSD: Petición Hora 14:41
Remitente MIG21/CLAUDIA ISABEL PIRABAN R
Destino Despacho Alcalde
Radicador: Norma Casili
No.Folios: 22

Doctor
José Francisco Lozano Sierra
Alcalde
Municipio de Girardot
Ciudad

Doctora
Erika Yazmin Contreras Silva
Secretaria de Tránsito
Municipio de Girardot
Ciudad

Referencia: Contrato de Concesión No. 1025 de 2021
Asunto: Solicitud de revisión de efectos económicos derivados de circunstancias imprevisibles que han afectado el desarrollo del contrato.

Cordial saludo Doctor Lozano y Doctora Contreras,

La presente comunicación tiene por objeto, solicitar el reconocimiento y pago de las afectaciones sufridas por el Concesionario como consecuencia de hechos imprevisibles, imprevistos y extraordinarios relacionados con condiciones macroeconómicas no previsibles, con el no suministro del patio castigo por parte del Municipio y con la obtención de menores ingresos a lo proyectados, los cuales han afectado el Contrato de Concesión No. 1025 de 2021, como se establece a continuación:

I. LOS EFECTOS ECONÓMICOS DESFAVORABLES AL CONCESIONARIO, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS MACROECONÓMICOS IMPREVISIBLES, SITUACIONES SOBREVINIENTES POR EL INCUMPLIMENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

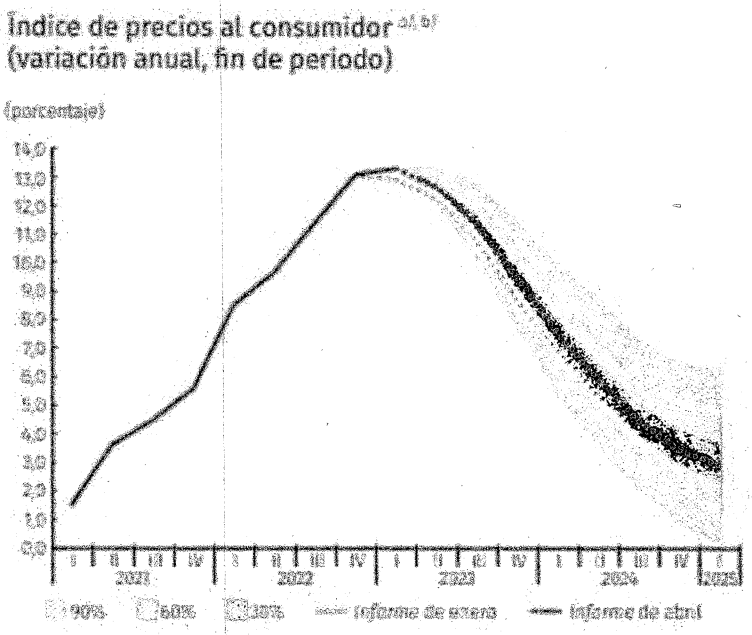
1. SITUACIÓN MACROECONÓMICA

a. La inflación

La inflación o el comportamiento en alza del nivel general de precios tiene un gravísimo impacto en la economía nacional. Los Estados tienen como una de las principales preocupaciones el control de su evolución, puesto que esto incide e impacta directamente las condiciones económicas y la calidad de vida de la población con el encarecimiento de los bienes y servicios y que deriva en el aumento en los niveles de pobreza.

El incremento de la inflación se explica, en primera instancia, por la reactivación de la economía después de la pandemia del COVID-19, debido a una mayor demanda de productos y servicios de los que la oferta podía satisfacer y en segunda instancia por el conflicto entre Rusia a Ucrania, que ha impactado el precio de petróleo y sus derivados.

La siguiente gráfica muestra la evolución trimestral del Índice de Precios al Consumidor o IPC en el periodo 2020- 2024. En este se evidencia un crecimiento sistemático en dicho nivel sostenido y continuo, hasta diciembre de 2022:



a/ El gráfico presenta la distribución de probabilidad del pronóstico y su senda más probable para un horizonte a 8 trimestres. La densidad caracteriza el balance prospectivo de riesgos con áreas del 30%, 60% y 90% de probabilidad alrededor del pronóstico central (moda), mediante la combinación de las densidades del Patacon y el 4GM.
b/ La distribución de probabilidad corresponde al ejercicio de pronóstico del *Informe* de abril.
Fuente: DANE; cálculos y proyecciones del Banco de la República.

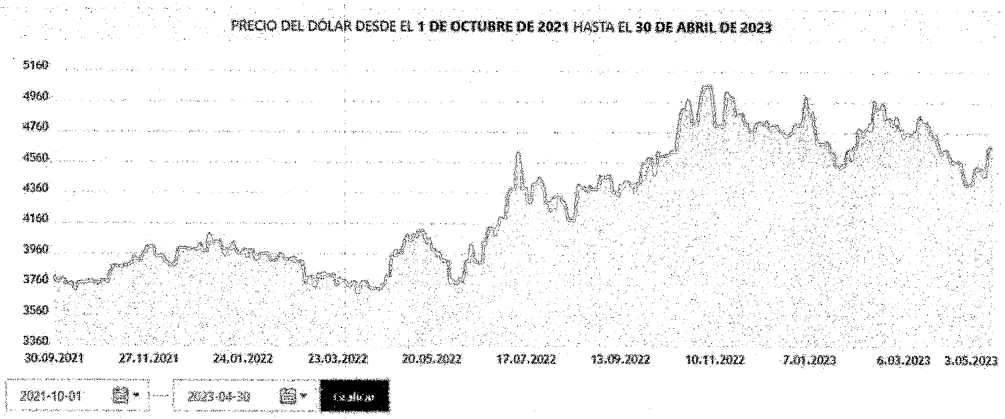
Gráfica 1.1: Fuente: Banco de la República. Informe política monetaria abril 2023

b. Devaluación del peso colombiano

La devaluación del peso colombiano frente al dólar ha llegado a su nivel más alto en los últimos 20 años, justificado por la subida en las tasas de interés liderada por Estados Unidos como medida para contener la inflación en la mayor economía del mundo lo que genera atracción de inversionistas que estaban en lugares más riesgosos y en monedas de muchos países emergentes como Colombia.

Como se puede observar en la siguiente gráfica, la devaluación del peso frente al dólar de septiembre de 2021 (1 USD = COP 3.812,77) a lo corrido del mes de mayo de 2023 (1 USD = COP 4.669,00), se ubica en un 22,46%:

Gráfica del precio del dólar



Gráfica 1.2: Fuente: Dólar-Colombia.com

c. Producción (Producto Interno Bruto PIB)

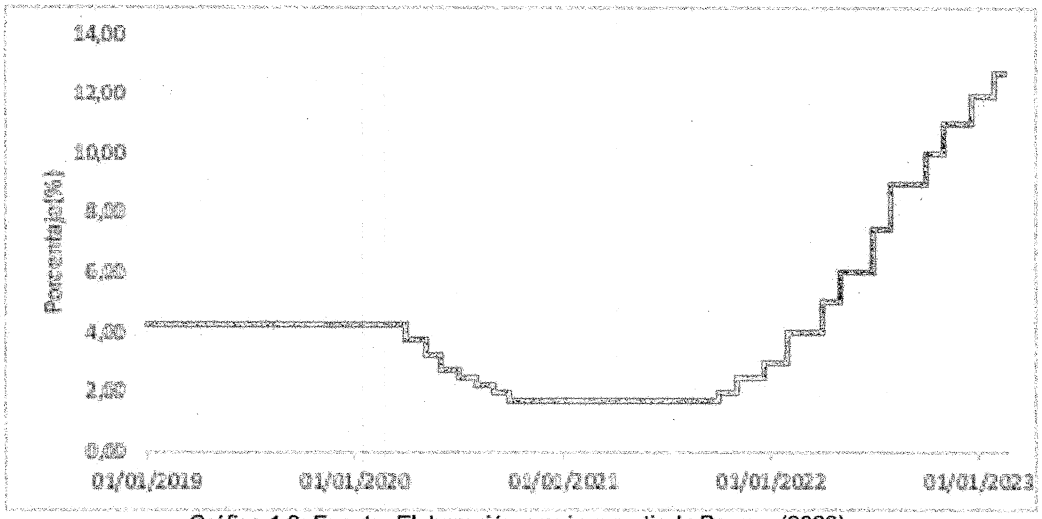
En lo que respecta a los efectos económicos de la pandemia, se tienen como los más evidentes, la caída de la producción en diferentes sectores económicos, la reducción del consumo privado, el aumento de población en condición de pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema, el incremento de los niveles de concentración de la riqueza y la pérdida de empleos. Para el segundo trimestre del 2020, Colombia tuvo una tasa de crecimiento anual negativa de 15,8%, equivalente a una producción 180.4 billones de pesos (PNUD 2020). Una cifra similar a la del 2015 para el mismo período, siendo la primera vez en más 15 años de un crecimiento negativo.

Así mismo, tal como se previó en 2020, debido a múltiples aspectos sociales, de salud, económicos y demás, la producción económica tuvo graves impacto y apenas se recupera en 2021. Para el 2020, se tuvo un decrecimiento de la economía de -7.3% (DANE, cuentas nacionales) y un crecimiento positivo en 2021 del 11% comparado con 2020.

d. Tasas de interés de intervención

La principal herramienta de intervención en el mercado financiero por parte del gobierno es la tasa de interés de intervención. Esta trata de regular el nivel de liquidez e incide directamente sobre las decisiones de inflación de la economía.

A continuación, se muestran los niveles de intervención a las tasas de interés del Banco de la República desde 2019 hasta 2023. Esta evoluciona con el propósito de incidir de tal forma que la inflación se mantenga en o converja a la meta del 3% y que la economía opere o converja a operar a plena capacidad. En este sentido, la siguiente gráfica muestra que para 2020, se dio una baja en la tasa de interés de intervención del banco, que implica directamente la necesidad de fomentar el consumo privado de la economía, puesto que debido a los choques externos (tasas de interés del Banco Central de USA (FED), Covid, impactos en los sectores externos y demás, hicieron su impacto más grave por la desaceleración de la economía nacional, llevando un descenso en los niveles de producción de la economía y también del empleo nacional:



Gráfica 1.3: Fuente: Elaboración propia a partir de Banrep (2023)

e. Disminución en las matrículas de vehículos

Actualmente, el país reporta una disminución significativa en el número de matrículas de vehículos nuevos, situándose el mes de febrero de 2023, en el número más bajo en los últimos 13 años. De acuerdo con el RUNT y Andemos *"se matricularon 15.820 vehículos nuevos, una caída del -17.7% frente al mismo periodo del año anterior cuando se matricularon 19.219 unidades." (Fuente: https://www.andemos.org/post/15-800-matr%C3%ADculas-en-febrero-el-m%C3%A1s-bajo-de-los-%C3%BAltimos-13-a%C3%B1os)*

Del análisis macroeconómico anterior, se concluye que:

1. Es de preocupación general que el incremento general de los precios impacta negativamente no solo a la población como consumidora final de la producción de bienes y servicios de la economía, sino también a las empresas y en este caso en particular, la estimación proyectada de los precios fijada en las condiciones contempladas en la concesión. El incremento general de los precios desborda toda capacidad de previsión en la planeación contractual, puesto que este crecimiento desmesurado no se estima en los modelos financieros del proyecto.

2. En la planeación financiera del contrato de concesión, se estimaron inversiones de la infraestructura de la red semafórica y del centro de control con un alto contenido tecnológico y cuyos componentes son importados, lo que genera un desequilibrio para el Concesionario al momento de realizar estas importaciones.

2. RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

De acuerdo con el numeral 11 de la Cláusula Sexta – Obligaciones del Municipio, del Contrato de Concesión 1025 de 2011, que indica:

(...)
11.- Poner a disposición del Concesionario un predio de mínimo 10.000 mts 2 para que lo adecue y preste el servicio de patios de castigo.12.-Supervisar permanentemente la interventoría de la concesión verificando el cumplimiento del contrato.
(...)

A la fecha esta obligación no se ha cumplido por parte del municipio, lo que ha ocasionado una prestación del servicio al ciudadano en condiciones distintas a las previstas contractualmente y así mismo generando una imagen de la concesión inadecuada de cara al usuario.

En este sentido, se hizo necesaria la corrección de esta situación por parte del Concesionario con la consecución de un lote para arrendarlo, además de los gastos asociados para su adecuación y puesta en operación con las condiciones establecidas en el contrato, sobrecostos que no son de obligación del Concesionario.

3. SUB-EJECUCIÓN DE INGRESOS PROYECTADOS

En relación con la proyección de ingresos de la concesión es importante mencionar que la proyección que se tuvo en cuenta para la presentación de la licitación, en sus dos principales rubros que son los trámites y los comparendos, se realizó, partiendo de datos históricos del municipio, a los cuales se les aplicó un gradiente de crecimiento de aproximadamente el 7%.

No obstante, en la ejecución del contrato de concesión, se encuentra que las proyecciones previstas en los modelos financieros no se han realizado, situación que ha acaecido en difíciles problemas de liquidez para el Concesionario.

Esta sub ejecución de ingresos se explica principalmente por la disminución en los trámites que se ha venido presentando, así como en la baja imposición de comparendos en relación con lo proyectado.

II. EL DERECHO DE REVISIÓN DEL CONTRATO ANTE LA OCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS, IMPREVISTAS O IMPREVISIBLES QUE HACEN ONEROSA LA EJECUCION DEL CONTRATO

1. Contexto Normativo y Jurisprudencial

El numeral 1 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, establece:

(...)
1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los Contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
(...)

La misma ley 80 de 1993, en su artículo 27 de la ley 80 de 1993, menciona:

> ***"ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.*** *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
>
> *Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al Contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate".*

Por otra parte, el artículo 868 del Código de Comercio, señala:

> ***"ARTÍCULO 868. REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS.*** *Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.*
> *El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato."*

En tal sentido se ha pronunciado la Sección Tercera del Concejo de Estado, Radicado 10151 de mayo 9 de 1996:

> *"Quiere la Sala precisar el entendimiento que debe dársele al principio del equilibrio financiero del contrato, en el sentido de que cuando se presente una situación imprevista, el contratante adquiere pleno derecho a que se le restablezca la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida. No se trata de que la administración colabore o ayude parcialmente al Contratista para que éste pueda soportar el pasivo que la ejecución del contrato le generó, como ha sido el acostumbrado criterio de interpretación cuando el desequilibrio financiero obedece a causas imprevistas para las partes contratantes. De ninguna manera. Considera la Sala, apartándose del criterio ya tradicional en algún sector de la doctrina extranjera, e identificándose con el criterio del legislador colombiano, que el equilibrio económico del contrato comporta para el Contratista una compensación integral, completa, plena y razonable, de todos aquellos mayores costos en los que debió de incurrir para lograr la ejecución del contrato.*

En el anterior orden de ideas, se considera que frente a una situación de desequilibrio financiero del contrato, le corresponde a la administración asumir en su totalidad el compromiso de colocar a su colaborador Contratista en un punto de no pérdida, y aún más, en una situación económica tal, que sus expectativas de lucro vigentes a la celebración del contrato no se vean menguadas por causas ajenas a su propia voluntad. Por tanto, cuando los factores que generan ese desequilibrio económico del contrato son extraños, ajenos al propio Contratista, la única forma de mantener la ecuación financiera consiste en que la administración asuma los costos necesarios para que su cocontratante no sólo obtenga el monto de las inversiones realizadas dentro del curso ordinario y aún extraordinario de la ejecución del contrato, sino que además deberá reconocerle y pagarle sus utilidades, lucros, o ganancias, desde luego razonables y ceñidos a las condiciones iniciales de contratación."

En cuanto al desequilibrio económico de los contratos con ocasión de un hecho imprevisto, no imputable a las partes, el Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección B en sentencia del 6 de mayo de 2015, radicado, 05001-23-31-000-1995-00271-01(31837) indicó:

"[E]l equilibrio económico y financiero del contrato puede tener su génesis u origen en las siguientes: i) Circunstancias imputables o atribuibles a la administración contratante a partir de potestades derivadas del propio contrato. ii) Circunstancias imputables o atribuibles al Estado, en virtud de su imperium.iii) Circunstancias externas y ajenas a los contratantes. iv) Circunstancias imputables o atribuibles a la administración contratante. En estos eventos, el desequilibrio de la ecuación económica o financiera se desencadena del ejercicio de un poder exorbitante o una cláusula excepcional al derecho común por parte de la administración contratante. Se trata de aquellos escenarios en los que –en el ejercicio legítimo y lícito– de una cláusula excepcional el contrato termina impactado en su ecuación financiera, circunstancia por la que es imperativo que se reequilibre, toda vez que el Contratista no se encuentra compelido u obligado a soportar ese hecho. El fundamento normativo del equilibrio en este tipo de situaciones, se itera, no se deriva del incumplimiento del contrato (dolo o culpa), sino que, por el contrario, ese basamento se halla en el principio de justicia conmutativa. (…) la correspondencia o equivalencia objetiva que se presenta en las prestaciones en los contratos conmutativos –como lo es el contrato estatal– puede verse afectada por hechos imputables a la administración contratante, sin que esa circunstancia conlleve la configuración de una responsabilidad contractual del Estado, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política. (…) si bien los contratos – incluidos los contratos estatales– parten de la aplicación del principio pacta sunt servada, según el cual lo pactado es obligatorio, lo cierto es que la propia ley 80 de 1993, marco normativo del contrato estatal, ha sostenido la aplicación implícita o tácita de la máxima del rebus sic stantibus, es decir, "estando así las cosas", lo que implica que una modificación significativa de las condiciones primigenias del contrato puede generar dos consecuencias jurídicas: i) la imposibilidad de cumplimiento en virtud de una fuerza mayor o caso fortuito y, por lo tanto, la exculpación, o, ii) el desequilibrio financiero o económico del contrato que suponga una revisión del mismo.

De este contexto normativo y jurisprudencial, se desprenden los siguientes elementos:

1. Que las circunstancias sean imprevisibles, es decir que no haya sido posible para las partes su percepción o la previsión de su ocurrencia al momento de la celebración del contrato.
2. Que se trate de eventos extraordinarios, lo cual implica que escapen a la normalidad o cotidianidad, que no sean ordinarios, naturales o connaturales al contrato.
3. Que sean hechos ajenos a la parte contratante que invoca la imprevisión. Es decir que no les sean imputables a ninguna de ellas, ni que sean consecuencia de sus actos.

4. Que sean posteriores a la celebración del contrato, es decir, que sean sobrevinientes a su celebración y algunos hechos que si bien no eran sobrevivientes no eran conocidos por las partes al momento de contratar

2. Equilibrio económico y financiero de los contratos estatales

El principio del equilibrio financiero del contrato en el régimen jurídico de la contratación pública, consiste en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar -objetiva-, según el caso, de manera que si se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio.

La doctrina extranjera ha definido el equilibrio financiero del contrato como la *"…. relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del contratante y un conjunto de obligaciones de este, considerados equivalentes." (Marienhoff, 1999, pág. 469) Para la doctrina nacional autorizada, la equivalencia económica del contrato debe entenderse como "la garantía que el derecho le otorga a la órbita patrimonial del 13 Contratista, como un justo límite a la supremacía que ostenta la Administración Pública en sus relaciones jurídicas, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público."(Rodrigo, 20000, pág. 401).*

Hecho del príncipe.

La doctrina, al abordar el estudio del hecho del príncipe o el *factum principis*, sostiene que éste *"alude a medidas administrativas generales que, aunque no modifiquen directamente el objeto del contrato, ni lo pretendan tampoco, inciden o repercuten sobre él haciéndolo más oneroso para el Contratista sin culpa de éste"*. De allí que *"en cuanto se traduzca en una medida imperativa y de obligado acatamiento que reúna las características de generalidad e imprevisibilidad y que produzcan (relación de causalidad) un daño especial al Contratista, da lugar a compensación, en aplicación del principio general de responsabilidad patrimonial que pesa sobre la Administración por las lesiones que infiere a los ciudadanos su funcionamiento o actividad, ya sea normal o anormal". (García De Enterria & Fernández, 1983, pág. 681)*. El hecho del príncipe como fenómeno determinante del rompimiento de la ecuación financiera del contrato, se presenta cuando concurren los siguientes supuestos:

- La expedición de un acto general y abstracto.
- La incidencia directa o indirecta del acto en el contrato estatal.
- La alteración extraordinaria o anormal de la ecuación financiera del contrato como consecuencia de la vigencia del acto.
- La imprevisibilidad del acto general y abstracto al momento de la celebración del contrato.

En relación con la condición de la autoridad que profiere la norma general, para la doctrina y la jurisprudencia francesa el hecho del príncipe *(le fait du prince)* se configura cuando la resolución o disposición lesiva del derecho del contratante emana de la misma autoridad

pública que celebró el contrato, lo cual permite afirmar que constituye un caso de responsabilidad contractual de la administración sin culpa *(Puede decirse que el principio del equilibrio del contrato administrativo juega con respecto a la responsabilidad contractual sin falta, un papel análogo al que juega el principio de igualdad frente a las 14 cargas públicas con respecto a la responsabilidad extracontractual sin falta). (De Laubadere, Moderne, & Delvolvé, 1983, pág. 554).*

La justificación de esta posición radica en la ausencia de imputación del hecho generador del perjuicio cuando éste proviene de la ley, por cuanto el autor del acto (Nación, Congreso de la República) puede ser distinto de la administración contratante. No obstante, no se priva al Contratista de la indemnización, ya que podrá obtenerla a través de la aplicación de la teoría de la imprevisión.

La jurisprudencia española ha tipificado los supuestos propios del *factum principis* en los siguientes términos:

> *"1. Debe tratarse de una medida general de índole económica; las modificaciones específicas y concretas de carácter técnico siguen un régimen especial. 2. Debe tratarse de un acto de autoridad con eficacia bastante para ser impuesto en la ejecución de los contratos; esto es, debe haber una relación directa de causalidad entre la disposición administrativa y la elevación de los precios o salarios. (...). 3. Debe ser imprevista (si se hubiera estipulado otra cosa en el pliego de condiciones particulares, se estaría a la lex contractus) y posterior a la adjudicación. 4. El daño causado por el acto de autoridad debe tratarse de un daño cierto y especial: no se tomarán en cuenta, pues, disposiciones que impliquen únicamente reducción de beneficios: así las cargas fiscales directas (impuesto complementario sobre la renta, impuesto industrial o sobre las rentas de sociedades); tampoco aquellas que tienen un carácter absolutamente general, que afectan a todos, cuyas consecuencias pueden ser consideradas como cargas públicas impuestas a la colectividad. Librar de ellas al Contratista sería un privilegio en relación con los demás (...) 5. La falta concomitante del Contratista (dolosa o culposa) exime a la administración de toda responsabilidad por el factum principis (la mora en el cumplimiento de la obligación impide gozar del beneficio...". Para la doctrina española "la justificación de la indemnización en el caso del factum principis es, en definitiva, la misma que la de la responsabilidad extracontractual de la administración".*

Teoría de imprevisión.

Sobre la teoría de la imprevisión la doctrina ha sostenido que, para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina (Peirano Facio, 1981, pág. 451 a 459) se entiende que la fuerza mayor debe ser: *"1) Exterior: esto es que 'está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor'. "2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho' "3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo. (1962).*

En Colombia la denominada teoría de la imprevisión está consagrada en el artículo 868 del Código de Comercio. De acuerdo con dicha norma, la teoría de la imprevisión procede cuando la ejecución de un contrato conmutativo se torna excesivamente onerosa para una de las partes, en razón a hechos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles a su

celebración, de forma que se autoriza su revisión por parte del juez, con el objeto de reajustar el contrato.

Según la doctrina y la jurisprudencia, los elementos que estructuran esta teoría son:

- Que el contrato sea bilateral, conmutativo y de ejecución sucesiva, periódica o diferida y, por ende, excluye los contratos de ejecución instantánea.
- Que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles posteriores a la celebración del contrato en el caso concreto.
- Que esas circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles alteren o agraven la prestación a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa.
- Que el acontecimiento resulte ser ajeno a las partes. En consecuencia, se concluye que la reclamación del sub examine se debe estudiar y analizar a la luz de los presupuestos de configuración que fundamentan la teoría de la imprevisión, establecidos en la disposición mercantil.

En tal sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades al respecto:

"Se debe recordar que la teoría de la imprevisión se configura cuando se presentan eventos posteriores a la celebración del contrato, ajenos a la voluntad de las partes, que afecten, de manera grave, el equilibrio económico. Circunstancias que dan lugar a un reconocimiento patrimonial por parte de la administración para llevar al Contratista afectado a un punto de no pérdida". Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sub Sección B. Rad. 25000-23-26-000-1994-00494-01 Fallo 15746 2011. Consejera Ponente Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

"La teoría del equilibrio financiero del contrato es aplicable a todos los contratos conmutativos de la administración, no cabe por tanto al respecto distinción alguna entre los negocios jurídicos que celebra la administración, de lo cual se infiere que su aplicación no es ajena al contrato de suministro ni al de arrendamiento". Sentencia No 14993 de 1999 reiterando la sentencia 14855, del 29 de abril de 1999. Actor Sociedad Constructora A y C S.A. Consejero Ponente Daniel Suárez Hernández.

"Como lo ha reconocido la doctrina y la jurisprudencia, el equilibrio económico puede verse alterado durante la ejecución del contrato, por las siguientes causas: 1. Por actos o hechos de la entidad administrativa contratante. 2. Por actos de la administración general como estado. Hecho del Príncipe. 3. Por factores exógenos a las partes del negocio. Teoría inicialmente llamada de la imprevisión. La primera causa se presenta cuando el rompimiento de la ecuación financiera del contrato estatal se produce por la sola actuación de la administración como contratante; por ejemplo, no cumple en la forma debida con las obligaciones derivadas del contrato, de cuyo comportamiento se deriva la responsabilidad para la administración. La Segunda causa, conocida como Hecho del Príncipe, se presenta por causas imputables al Estado, como el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general. La tercera causa, tiene que ver con la teoría inicialmente enunciada como de la imprevisión que involucra circunstancias no

imputables al Estado, externas al contrato pero con incidencia en él. La diferencia fundamental entre las dos primeras causas, como lo señala Marienhoff, consiste en que "El hecho del príncipe" presupone una norma general emanada de la autoridad pública, en tanto que la responsabilidad contractual del Estado presupone una norma específica relacionada con el contrato administrativo en cuestión; la responsabilidad por el hecho del príncipe no es directa, sino refleja: incide en el ámbito jurídico del cocontratante, causándole un daño resarcible por ser éste diferencial respecto a los demás habitantes. Reiteración Jurisprudencial en sentencia del 9 de mayo de 1996 Expediente 10151 Ponente Doctor Daniel Suárez Hernández"

Expuesto lo anterior, es un hecho de público conocimiento que la situación macroeconómica, es una circunstancia sobrevenida al contrato, que ha hecho más onerosa y gravosa su ejecución para el Concesionario, así como también lo es el incumplimiento contractual por parte del municipio de la no disposición del lote para el patio castigo y adicional a ello la estimación de los ingresos de la concesión.

En este sentido, es claro que el Concesionario no está obligado a soportar este detrimento económico con su propio patrimonio, por obedecer el mismo a circunstancias ajenas, imprevistas e imprevisibles; no imputables a éste, las cuales claramente exceden su órbita de control y escapan de la esfera de asunción de los riesgos contractuales, sin que exista justificación legal o contractual alguna, para que el Concesionario deba soportar esta pérdida económica contra su propio patrimonio.

III. LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1025 de 2021

El Municipio de Girardot en el proceso de Licitación Pública No. 005 de 2021, publicó la matriz de riesgos del proyecto, en la cual resaltamos los siguientes riesgos asociados a las afectaciones que se han presentado al Concesionario:

MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO LICITATORIO NO. 005 de 2021

Nro.	CLASE	PROCESO AL QUE PERTENECE EL RIESGO	RIESGO	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD					IMPACTO				
							RARO	IMPROBABLE	POSIBLE	PROBABLE	CASI CIERTO	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
10	GENERAL	TRANSVERSAL	MAYORES PLAZOS DE EJECUCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	Plazos mayores a los contractualmente previstos. Tiempos no conformes respecto de los hitos del cronograma.	Retrasos en los cronogramas del proyecto Posible incumplimiento de las obligaciones pactadas			3					3		
14	GENERAL	TRANSVERSAL	RIESGO DE VARIACIÓN TIPO DE CAMBIO	RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	Variaciones de tipo cambiario - crediticio que se deba asumir	Encarecimiento de las obligaciones contraídas. Retraso de las actividades del proyecto. Posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el proyecto. Rompimiento del equilibrio económico y financiero.		2				1				
48	ESPECÍFICO	Financiero	Error en la verificación y análisis de los ingresos	Riesgos Económicos y Financieros	Equivocación en el cálculo de ingresos, egresos o inversiones a corto plazo. Estructuración de un modelo financiero inadecuado.	Desequilibrio en la administración pública ocasionada por un mal cálculo en los ingresos.	1								4	

MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO LICITATORIO NO. 005 de 2021

Nro.	CLASE	PROCESO AL QUE PERTENECE EL RIESGO	RIESGO	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CALIFICACIÓN	A QUIENSE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/CONTROLES Y/O MITIGADORES	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO											
											PROBABILIDAD					IMPACTO					VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
											RARO	IMPROBABLE	POSIBLE	PROBABLE	CASI CIERTO	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO		
10	GENERAL	TRANSVERSAL	MAYORES PLAZOS DE EJECUCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	Plazos mayores a los contractualmente previstos. Tiempos no conformes respecto de los hitos del cronograma.	Retrasos en los cronogramas del proyecto Posible incumplimiento de las obligaciones pactadas	6	RIESGO ALTO	CONCESIONARIO ALCALDÍA	Implementación de controles a las actividades de ejecución conforme al cronograma propuesto Alarmas que identifiquen la realización de actividades extemporáneas		2					2				4	RIESGO BAJO
14	GENERAL	TRANSVERSAL	RIESGO DE VARIACIÓN TIPO DE CAMBIO	RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	Variaciones de tipo cambiario crediticio que se deba asumir	Encarecimiento de las obligaciones contraídas. Retraso de las actividades del proyecto. Posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el proyecto. Rompimiento del equilibrio económico y financiero.	3	RIESGO BAJO	CONCEDENTE Y CONCESIONARIO	Mitigación mediante el manejo del esquema de pago para la adquisición de insumos y desarrollo de la solución. Restablecimiento de la ecuación financiera mediante modificación en porcentaje o plazo.	1										2	RIESGO BAJO
48	ESPECÍFICO	Financiero	Error en la verificación y análisis de los ingresos	Riesgos Económicos y Financieros	Equivocación en el cálculo de ingresos, egresos o inversiones a corto plazo. Estructuración de un modelo financiero inadecuado.	Desequilibrio en la administración pública ocasionada por un mal cálculo en los ingresos.	5	RIESGO MEDIO	CONCESIONARIO Y CONCEDENETE	Implementar controles para la asignación de recursos de apoyo para generar la información correctamente, para la verificación de la exactitud de los cálculos y aplicación del régimen disciplinario para la correcta aplicación de las reglamentaciones vigentes	1							3			4	RIESGO BAJO

MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO LICITATORIO NO. 005 de 2021

Nro.	CLASE	PROCESO AL QUE PERTENECE EL RIESGO	RIESGO	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
							¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUANDO?
10	GENERAL	TRANSVERSAL	MAYORES PLAZOS DE EJECUCIÓN	RIESGOS OPERACIONALES	Plazos mayores a los contractualmente previstos. Tiempos no conformes respecto de los hitos del cronograma.	Retrasos en los cronogramas del proyecto Posible incumplimiento de las obligaciones pactadas	Seguimiento a los cronogramas y planes de trabajo	constante
14	GENERAL	TRANSVERSAL	RIESGO DE VARIACIÓN TIPO DE CAMBIO	RIESGOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	Variaciones de tipo cambiario - crediticio que se deba asumir	Encarecimiento de las obligaciones contraídas. Retraso de las actividades del proyecto. Posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el proyecto. Rompimiento del equilibrio económico y financiero.	N/A	N/A
48	ESPECÍFICO	Financiero	Error en la verificación y análisis de los ingresos	Riesgos Económicos y Financieros	Equivocación en el cálculo de ingresos, egresos o inversiones a corto plazo. Estructuración de un modelo financiero inadecuado.	Desequilibrio en la administración pública ocasionada por un mal cálculo en los ingresos.	Auditoría, seguimiento y control a los ingresos, egresos e inversiones	Permanente

En la Matriz de riesgos del proceso de Licitación Pública No. 005 de 2021, que dio origen al Contrato de Concesión No. 1025 de 2021, la Entidad Contratante, determinó que:

A. La probabilidad de ocurrencia del riesgo de "*MAYORES PLAZOS DE EJECUCIÓN*" era **baja, calificándola como posible con un 3 en la probabilidad de ocurrencia.**

B. La probabilidad de ocurrencia del riesgo de "*RIESGO DE VARIACIÓN TIPO DE CAMBIO*" era **baja, calificándola como improbable con un 2 en la probabilidad de ocurrencia.**

C. La probabilidad de ocurrencia del riesgo de "*ERROR EN LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INGRESOS*" era **baja, calificándola como raro con un 1 en la probabilidad de ocurrencia.**

Como se puede observar, los riesgos transcritos fueron asignados al Municipio de Girardot y pretender que sean asumidos por el Concesionario, es desconocer lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, que dispone lo siguiente:

> *"Artículo 4°: DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los **riesgos previsibles involucrados en la contratación**. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva."*

IV. SOLICITUD

Conforme a las anteriores consideraciones, se solicita formalmente al Municipio de Girardot, la revisión de los impactos y la cuantificación de estos, a fin de que conjuntamente puedan las partes establecer los ajustes tendientes al restablecimiento que proceda, pues se encuentran acreditados los supuestos e hipótesis normativas de la Imprevisión, para la procedencia de la revisión contractual de esta reclamación entre las partes.

En este sentido, hemos valorado las afectaciones de la siguiente forma:

1. MAYORES VALORES DE INVERSIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA RED SEMAFÓRICA COMO CONSECUENCIA DE LA DEVALUACIÓN DEL PESO

De acuerdo con las proyecciones de inversión de la renovación de la red semafórica, se tenía previsto la intervención en 36 intersecciones, cuya valoración unitaria se estimó así:

Concepto	Valor Unitario
Obra Civil, instalación, infraestructura y software	180.000.000
Total	**180.000.000**

Tras el aumento de la TRM en la ejecución del contrato, se ha generado un incremento en el costo de la adquisición del equipamiento de la red semafórica, equivalente al 22,46% con respecto al contemplado durante la fase de licitación y adjudicación, el cual se valora así:

Concepto	Valor Unitario
Obra Civil, instalación, infraestructura y software	220.428.000
Total	**220.428.000**

Concepto	Valor Total (36 Intersecciones)
Valor inicial presupuestado en Licitación Pública	6.480.000.000
Valor de la ejecución de las inversiones actual	7.935.408.000
Diferencia	**1.455.408.000**

Adicional a esto se tiene que el valor aumento de la TRM afecta directamente las inversiones previstas para el Cuarto e Control y Monitoreo de la red semafórica, generando en el mismo sentido una afectación parta el Concesionario, así:

Concepto	Valor Unitario
Cuarto de Control y Monitoreo Semafórico Inicial	4.500.000.000
Cuarto de Control y Monitoreo Semafórico Actual	5.510.700.000
Diferencia	**1.010.700.000**

De lo anterior, el perjuicio económico para el Concesionario, asciende a **$2.466.108.000** como se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Valor Unitario
Obra Civil, instalación, infraestructura y software	1.455.408.000
Cuarto de Control y Monitoreo Semafórico	1.010.700.000
Total	**2.466.108.000**

2. ASUNCIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, ADECUACIÓN Y OPERACIÓN ASOCIADA AL PATIO CASTIGO

Como es de conocimiento del Municipio, el Concesionario tuvo que tomar en arrendamiento el predio ubicado en Carrera 14 No. 22 – 103 Barrio Sucre de 2.500 metros cuadrados, el cual cumple con las condiciones requeridas para la prestación del servicio y para el cual se han realizado las siguientes adecuaciones:

Concepto	Valor
Encerramiento	100.000.000
Adecuación patio y caseta	170.000.000

Consorcio Movilidad Integral de Girardot MIG 21

Instalación Circuito Cerrado y Cámaras	140.000.000
Trasteo	40.000.000
Canal dedicado RUNT	50.000.000
Total	**500.000.000**

Adicional a esto, el Concesionario asumirá el OPEX de este Patio Castigo, el cual se estima así:

Concepto	Valor	Meses
Canon de arrendamiento	18.000.000	283
Total	**18.000.000**	**5.094.000.000**

Es importante mencionar que el Concesionario asumirá esta obligación por lo que resta del Contrato de Concesión y en este sentido, se estima un mantenimiento periódico, así:

Concepto	Valor	Frecuencia
Reparaciones Locativas	80.000.000	Cada 3 años
Total	**80.000.000**	**640.000.000**

Por lo anterior, se presenta una afectación al Concesionario que representa un perjuicio económico de **$6.234.000.000** de acuerdo con el siguiente resumen:

Concepto	Valor
Adecuación Patio	500.000.000
Arrendamiento (283 meses)	5.094.000.000
Mantenimiento periódico (cada 3 años - 8 veces)	640.000.000
Total	**6.234.000.000**

Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21 MIG 21

3. SUB-EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS PROYECTADOS

En relación con los ingresos percibidos en los 15 meses de ejecución del contrato de concesión, se encuentra que los ingresos proyectados, se observa que la media de ejecución está en el 43%, lo que deviene en insostenibles situaciones de iliquidez para el Concesionario como se observa a continuación:

Proyección de Ingresos

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22
INGRESOS BRUTOS				
(+) RNA Tramites para Carros	22.659.166	21.303.098	23.841.190	29.597.631
(+) RNC Tramites para Conductores	32.790.312	30.676.576	34.461.156	43.108.662
(+) Patios y Grúas	25.924.576	28.015.267	26.482.094	23.973.264
(+) Infracciones	131.697.889	144.393.696	138.847.460	130.562.835
Pago comparendos corriente	129.622.879	140.076.337	132.410.468	119.866.318
Fotomultas	-	-	-	-
Pago comparendos AP	2.075.010	4.317.359	6.436.992	8.355.818
Pago comparendos Coactivo	-	-	-	2.340.698
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**213.071.943**	**224.388.637**	**223.631.900**	**227.242.392**

Ejecución de Ingresos

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22
INGRESOS BRUTOS				
(+) RNA Tramites para Carros	24.273.400	36.394.100	47.674.700	40.043.650
(+) RNC Tramites para Conductores	3.910.300	8.331.200	13.608.650	11.543.500
(+) Patios y Grúas	641.500	4.492.000	6.211.000	3.689.500
(+) Infracciones	1.974.910	12.988.294	40.680.884	37.022.102
Pago comparendos corriente	1.974.910	4.404.186	5.274.241	2.258.200
Fotomultas	-	-	-	-
Pago comparendos AP	-	8.584.108	35.406.644	34.763.902
Pago comparendos Coactivo	-	-	-	-
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**30.800.110**	**62.205.594**	**108.175.234**	**92.298.752**

Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21 MIG 21

Diferencia

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22
INGRESOS BRUTOS				
(+) RNA Tramites para Carros	- 1.614.234	- 15.091.002	- 23.833.510	- 10.446.019
(+) RNC Tramites para Conductores	28.880.012	22.345.376	20.852.506	31.565.162
(+) Patios y Grúas	25.283.076	23.523.267	20.271.094	20.283.764
(+) Infracciones	129.722.979	131.405.402	98.166.576	93.540.733
Pago comparendos corriente	127.647.969	135.672.151	127.136.228	117.608.118
Fotomultas	-	-	-	-
Pago comparendos AP	2.075.010	- 4.266.749	- 28.969.652	- 26.408.084
Pago comparendos Coactivo	-	-	-	2.340.698
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**182.271.833**	**162.183.043**	**115.456.666**	**134.943.640**

Proyección de Ingresos

	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
INGRESOS BRUTOS				
(+) RNA Tramites para Carros	31.552.117	32.751.916	33.249.610	36.829.009
(+) RNC Tramites para Conductores	45.936.358	47.693.114	48.442.624	53.826.948
(+) Patios y Grúas	26.656.318	24.635.316	24.879.230	17.666.344
(+) Infracciones	165.043.888	158.908.469	164.762.103	132.518.458
Pago comparendos corriente	133.281.590	123.176.580	124.396.150	88.331.720
Fotomultas	-	-	-	-
Pago comparendos AP	18.237.214	20.209.031	22.200.371	23.614.390
Pago comparendos Coactivo	13.525.084	15.522.857	18.165.581	20.572.348
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**269.188.681**	**263.988.815**	**271.333.567**	**240.840.759**

Ejecución de Ingresos

	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
INGRESOS BRUTOS				
(+) RNA Tramites para Carros	54.442.700	55.809.400	55.904.300	66.414.700
(+) RNC Tramites para Conductores	15.969.900	16.814.000	17.798.200	20.933.850
(+) Patios y Grúas	5.292.265	4.846.600	6.491.450	4.726.500
(+) Infracciones	42.155.578	58.473.461	44.618.200	47.571.544
Pago comparendos corriente	9.259.672	12.187.933	6.390.688	8.392.249
Fotomultas	-	-	-	-
Pago comparendos AP	32.895.906	46.285.528	38.227.513	39.179.295
Pago comparendos Coactivo	-	-	-	-
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**117.860.443**	**135.943.461**	**124.812.150**	**139.646.594**

Diferencia

	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
INGRESOS BRUTOS				
(+) RNA Tramites para Carros	- 22.890.583	- 23.057.484	- 22.654.690	- 29.585.691
(+) RNC Tramites para Conductores	29.966.458	30.879.114	30.644.424	32.893.098
(+) Patios y Grúas	21.364.053	19.788.716	18.387.780	12.939.844
(+) Infracciones	122.888.310	100.435.008	120.143.902	84.946.913
Pago comparendos corriente	124.021.918	110.988.648	118.005.463	79.939.471
Fotomultas	-	-	-	-
Pago comparendos AP	- 14.658.692	- 26.076.497	- 16.027.142	- 15.564.906
Pago comparendos Coactivo	13.525.084	15.522.857	18.165.581	20.572.348
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**151.328.238**	**128.045.354**	**146.521.416**	**101.194.164**

Proyección de Ingresos

	ene-23	feb-23	mar-23
INGRESOS BRUTOS			
(+) RNA Tramites para Carros	25.199.789	23.565.710	26.422.556
(+) RNC Tramites para Conductores	36.426.918	34.102.287	38.290.936

Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21 MIG-21

Proyección de Ingresos

	may-22	jun-22	jul-22	ago-22
INGRESOS BRUTOS				
(+) RNA Tramites para Carros	28.325.622	28.062.703	35.119.667	33.783.224
(+) RNC Tramites para Conductores	41.194.894	40.802.364	51.156.264	49.249.902
(+) Patios y Grúas	21.115.985	24.286.867	22.126.486	29.269.682
(+) Infracciones	120.496.035	140.685.410	133.819.029	173.784.300
Pago comparendos corriente	105.579.926	121.434.337	110.632.431	146.348.412
Fotomultas	-	-	-	-
Pago comparendos AP	10.045.947	11.989.874	13.760.883	16.103.636
Pago comparendos Coactivo	4.870.163	7.261.199	9.425.716	11.332.252
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**211.132.537**	**233.837.344**	**242.221.446**	**286.087.109**

Ejecución de Ingresos

	may-22	jun-22	jul-22	ago-22
INGRESOS BRUTOS				
(+) RNA Tramites para Carros	46.694.000	44.082.050	51.086.650	55.706.700
(+) RNC Tramites para Conductores	12.831.350	11.336.250	14.087.150	15.850.600
(+) Patios y Grúas	6.378.500	7.593.500	6.155.000	11.563.380
(+) Infracciones	23.389.321	64.816.416	67.772.217	55.504.104
Pago comparendos corriente	3.461.710	14.681.006	13.140.376	12.117.353
Fotomultas	-	-	-	-
Pago comparendos AP	19.927.611	50.135.410	54.631.842	43.386.752
Pago comparendos Coactivo	-	-	-	-
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**89.293.171**	**127.828.216**	**139.101.017**	**138.624.784**

Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21 MIG 21

Diferencia

	may-22	jun-22	jul-22	ago-22
INGRESOS BRUTOS				
(+) RNA Tramites para Carros	- 18.368.378	- 16.019.347	- 15.966.983	- 21.923.476
(+) RNC Tramites para Conductores	28.363.544	29.466.114	37.069.114	33.399.302
(+) Patios y Grúas	14.737.485	16.693.367	15.971.486	17.706.302
(+) Infracciones	97.106.715	75.868.994	66.046.812	118.280.196
Pago comparendos corriente	102.118.216	106.753.331	97.492.055	134.231.060
Fotomultas	-	-	-	-
Pago comparendos AP	- 9.881.664	- 38.145.536	- 40.870.958	- 27.283.116
Pago comparendos Coactivo	4.870.163	7.261.199	9.425.716	11.332.252
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**121.839.366**	**106.009.129**	**103.120.429**	**147.462.324**

(+) Patios y Grúas	36.660.230	39.623.782	37.501.732
(+) Infracciones	289.304.405	312.869.610	302.389.506
Pago comparendos corriente	183.301.151	198.118.908	187.508.662
Fotomultas	57.807.548	62.380.930	59.088.095
Pago comparendos AP	25.399.065	27.326.815	29.154.720
Pago comparendos Coactivo	22.796.641	25.042.956	26.638.029
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**387.591.342**	**410.161.389**	**404.604.730**

Ejecución de Ingresos

	ene-23	feb-23	mar-23
INGRESOS BRUTOS			
(+) RNA Tramites para Carros	80.653.700	80.949.500	75.566.900
(+) RNC Tramites para Conductores	28.789.500	29.669.250	27.353.000
(+) Patios y Grúas	2.401.200	8.065.200	8.471.500
(+) Infracciones	50.991.115	64.952.763	14.263.865
Pago comparendos corriente	6.531.381	8.125.958	13.062.237
Fotomultas	-	-	-
Pago comparendos AP	44.459.734	56.826.805	1.201.628
Pago comparendos Coactivo	-	-	-
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**162.835.515**	**183.636.713**	**125.655.265**

Diferencia

	ene-23	feb-23	mar-23
INGRESOS BRUTOS			
(+) RNA Tramites para Carros	- 55.453.911	- 57.383.790	- 49.144.344
(+) RNC Tramites para Conductores	7.637.418	4.433.037	10.937.936
(+) Patios y Grúas	34.259.030	31.558.582	29.030.232
(+) Infracciones	238.313.290	247.916.847	288.125.642
Pago comparendos corriente	176.769.770	189.992.951	174.446.425
Fotomultas	57.807.548	62.380.930	59.088.095
Pago comparendos AP	- 19.060.669	- 29.499.990	27.953.092
Pago comparendos Coactivo	22.796.641	25.042.956	26.638.029
(+) TOTAL INGRESOS BRUTOS	**224.755.827**	**226.524.676**	**278.949.466**

Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21. MIG-21

Conforme a lo anterior, es evidente que las situaciones arriba expuestas son hechos imprevisibles, anormales y excepcionales, acaecidos con posterioridad a la firma del contrato y respecto del cual no tiene responsabilidad alguna el Concesionario.

Estas situaciones trajeron consigo sobrecostos que el Concesionario no tiene la obligación legal de asumir, y que implica consecuentemente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 868 del Código de Comercio y el artículo 27 de la ley 80 de 1993, la obligación de revisar el Contrato a efectos de garantizar la ecuación contractual y restablecer a favor del Concesionario los efectos económicos derivados de esta circunstancia, cuya ocurrencia y efectos no fueron incluidos en la ecuación contractual del Contrato de Concesión No. 1025 de 2021.

La Ley 80 de 1993 establece en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 5 como derecho del Contratista, el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato; a su vez el numeral 8 del artículo 4 de la misma Ley 80 de 1993 establece correlativamente, el deber que tienen las entidades estatales de adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. En virtud de lo anterior, las entidades pueden utilizar los mecanismos de ajuste y revisión de precios, pueden acudir a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.

En este sentido, el Concesionario realizó una modelación financiera en la cual se incluyeron los nuevos valores de inversión relacionados con la red semafórica y el centro de control, el arrendamiento y adecuación del patio castigo y un ajuste en la proyección de ingresos por concepto de trámites y comparendos, con el fin de darle un equilibrio económico al Contrato, cuyo resultado arroja que necesariamente debe ajustarse el porcentaje de retribución al cual se tiene derecho pasando de un 50% a un 77%, para equilibrar económicamente el Contrato.

Por último, manifestamos nuestra voluntad de participar en mesas de trabajo en las que se detalle esta solicitud.

Cordialmente,

Claudia Isabel Piraban Rodríguez
Representante Legal

Consorcio Movilidad Integral de Girardot 21 MIG 21

3143646587